

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532020-00490-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

Verificada la certificación expedida por la empresa de correo, así como los documentos enviados el 21 de diciembre de 2020, a fin de surtir la notificación al demandado al **canal digital** correo electrónico [egov@hotmail.es](mailto:egov@hotmail.es), se evidencia, que a la comunicación no se anexo copia del mandamiento ejecutivo como tampoco el escrito de demanda y sus anexos tal y como lo ordena el artículo 8 del C.G.P el cual indica:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (Negrilla fuera del texto).

En razón a lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar futuras nulidades la Juez Resuelve:

- 1.No tener en cuenta la notificación al demandado por cuanto no se surtió en legal forma
2. REQUERIR al apoderado demandante para que surta la notificación a la parte demandada, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en dicha comunicación deberá indicar el correo electrónico de este Juzgado y *advirtiendo que la atención a los usuarios se está desarrollando de manera virtual*

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.117 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 19 de julio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
--